



GUSTAVO ADOLFO  
GIL HENAO  
CONTADOR PÚBLICO

## **BOLETÍN TRIBUTARIO 67** **Abril de 2010**

*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

### **NOTAS DEL AUTOR**

#### **I Utilidad en venta de acciones está excluida del Impuesto de Industria y Comercio**

Reitera el Consejo de Estado en sentencia 17002 del 25 de marzo de 2010, la tesis que ha sostenido repetidamente, al determinar que cuando la enajenación de acciones no corresponda al giro ordinario de los negocios, por pertenecer a la venta de un activo fijo, la operación está excluida del ICA.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 1289 del 19 de abril de 2010 (Minproteccion)**  
Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relacionado con la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance y se dictan otras disposiciones.
- 2. Decreto 1253 del 19 de abril de 2010 (Minhacienda)**  
Por el cual se adiciona el numeral 4° del artículo 1° del Decreto 386 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 1191 del 14 de abril de 2010 (Minproteccion)**  
Por el cual se aclara y adiciona el Decreto 1038 de 30 marzo de 2010.
- 4. Decreto 1163 del 13 de abril de 2010 (Minproteccion)**  
Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 073 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- 5. Decreto 1144 del 12 de abril de 2010 (Minproteccion)**  
Por el cual se modifica el Decreto 2483 de 2003, se reglamenta el artículo 21 del Decreto 130 de 2010 y se dictan otras disposiciones ( Juegos de suerte y azar ).
- 6. Decreto 1142 del 12 de abril de 2010 (Minhacienda)**  
Podrá declararse la existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos en el presente Decreto, siempre y cuando quien pretenda ser el usuario industrial de la zona franca permanente especial presente la solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales antes del 30 de julio de 2010.
- 7. Decreto 1141 del 12 de abril de 2010 (Minhacienda)**  
Retención en la fuente en los contratos de consultorio en ingeniería de proyectos de Infraestructura y edificaciones.
- 8. Decreto 1140 del 12 de abril de 2010 (Minhacienda)**  
Retención en la fuente por prestación de servicios de sísmica.
- 9. Decreto 1038 del 30 de marzo de 2010 (Minprotección)**  
Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto Legislativo 132 de 2010.
- 10. Resolución 3094 del 07 de abril de 2010 (DIAN)**  
Por la cual se adicionan y modifican unos códigos al artículo 6° de la Resolución 0012 de noviembre 4 de 2008.
- 11. Resolución 1004 del 19 de marzo de 2010 (Minproteccion)**  
Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 199, 990, 1184 y 2249 de 2009.
- 12. Resolución 981 del 26 de marzo de 2010 (Mintransporte)**  
Por la cual se adiciona y modifica la Resolución Nos. 005961 del 30 de noviembre de 2009.
- 13. Resolución 2803 del 25 de marzo de 2010 (DIAN)**  
Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para la presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN correspondiente a la información de la Declaración de Exportación Consolidada.



**14. Resolución 2802 del 25 de marzo de 2010 (DIAN)**

Las declaraciones de exportación que consoliden los embarques fraccionados con datos provisionales, con cargo a Autorizaciones Globales cuya vigencia sea o igual o superior a un año, podrán ser presentadas en forma manual en las condiciones previstas en la presente resolución, y en los términos establecidos en el artículo 262 de la Resolución 4240 de 2000; o a través de los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a más tardar el 31 de mayo de 2010.

**15. Resolución 1058 del 23 de marzo de 2010 (Minprotección)**

Por medio de la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se dictan otras disposiciones.

**16. Circular 014 del 23 de abril de 2010 (Mincomercio)**

Certificaciones de maquinaria pesada no producida en el país para exención de IVA.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

1. **Sentencia 133-01 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**  
No es cierto que la norma acusada haya disminuido el monto fijado en el artículo 24 de la Ley 677 del 2001, pues nótese que éste dispone que “Los viajeros procedentes de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, tendrán derecho personal e intransferible a introducir al resto del territorio aduanero nacional, como equipaje acompañado, artículos nuevos por el valor que fije el Gobierno Nacional, con el pago del siguiente gravamen único ad valorem: ...”, lo cual se traduce en que aún en el evento de que se aceptara que el Decreto 1197 de 2000 reglamenta la Ley 677 del 2001, por este aspecto no la excedería.
2. **Sentencia 17413 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**  
**ESTÉSE A LO RESUELTO** en sentencia de 3 de julio de 2008, expediente 16011, que negó la nulidad de la expresión “y tasa de cambio” del artículo 2º de la Resolución 12511 de 2005 de LA DIAN.
3. **Sentencia 351-01 del 18 de febrero de 2010 (Consejo de Estado)**  
Es claro que la Subdirección de Fiscalización de la DIAN se atribuyó funciones que no le corresponden puesto que las sanciones tienen que estar previstas en la ley. Los apartes acusados del convenio fueron adoptados entonces sin competencia suya, contraviniendo las disposiciones superiores invocadas, en especial, el artículo 189, numeral 25, de la Constitución Política.
4. **Sentencia 927-01 del 11 de febrero de 2010 (Consejo de Estado)**  
Aunque la norma transcrita establece que el silencio administrativo positivo se configura al término de doce (12) meses contados desde la iniciación de los trámites aduaneros respectivos y si bien se atribuye al mutismo de la administración un efecto favorable a los intereses del administrado, no puede perderse de vista que la misma norma consagra la imposibilidad de legalizar mercancías cuya importación se encuentre sujeta a restricciones legales o administrativas. En otras palabras, el silencio de la administración no puede convertir lo restringido en permitido, pues ese no es un efecto posible de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo de la norma textualmente transcrita.

**CONSTITUCIONAL**

5. **Sentencia C-932 del 11 de diciembre de 2009 (Corte Constitucional)**  
**DECLARAR FUNDADAS** las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno Nacional en relación con el Proyecto de Ley No. 330 de 2008 Senado, 30 de 2007 Cámara, “por medio de la cual se amplía la vigencia de la Ley Quimbaya (Ley 608 de 2000).”



## **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**6. Sentencia 16839 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

**NIÉGASE** la nulidad de los Conceptos U.A.E. DIAN números 091434 de diciembre 30 de 2004 y 034196 de junio 7 de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**7. Sentencia 16729 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Los anteriores documentos acreditan que la recuperación de cartera se originó en el contrato de prestación de servicios de administración, suscrito entre la actora y Bel Star S. A., que tiene que ver con la actividad de prestación de servicios a la que se dedica aquella, en consecuencia, los pagos por recuperación de cartera tienen relación de causalidad con la actividad generadora de renta de la actora.

**8. Sentencia 17544 del 11 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

La realidad del caso individual del contribuyente que justifique la variación de la vida útil de sus activos fijos y por lo mismo, la modificación del plazo para deducir la depreciación de tales bienes, debe estar debidamente probada por éste, mediante conceptos técnicos o tablas de depreciación de reconocido valor técnico. No bastan las apreciaciones del solicitante sobre su realidad concreta. Adicionalmente, la realidad individual de un contribuyente debe analizarse teniendo en cuenta no sólo su situación particular, que, a no dudarlo, está sujeta a modificaciones en el tiempo, sino, de manera general, la de otros contribuyentes que realizan la misma actividad. Por lo tanto, la realidad particular que incide en la determinación de la vida útil de una contribuyente, como la actora, que se dedica a operaciones de leasing, no debe analizarse frente a contribuyentes que ejercen actividades distintas, pues, en tal caso, la comparación que necesariamente debe hacerse para analizar su situación individual carece de toda lógica.

**9. Sentencia 17178 del 11 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Finalmente, considera la Sala que es válido el argumento de la actora que conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario, procede la pérdida por la enajenación del establecimiento de comercio, pues, la pérdida en la enajenación de activos se presenta cuando se vende un bien que hace parte del activo del contribuyente por un valor inferior a su costo fiscal incluidos los ajustes integrales por inflación según prescribe esa disposición que se refiere a la determinación de la renta bruta del contribuyente en la enajenación de activos, y señala que la renta bruta o la pérdida proveniente de la enajenación de activos, a cualquier título, está constituida por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo del activo.



**10. Sentencia 16557 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

En este caso, los pagos por estampillas son expensas necesarias para DICEL E.S.P. Son obligatorios para esta cuando contrata con entidades públicas y le permiten desarrollar su actividad. Ello, porque tales pagos se hicieron como consecuencia de la celebración de contratos en los que las entidades públicas en mención vendieron energía a DICEL. Y, el objeto social de esta es precisamente distribuir y comercializar energía eléctrica que necesariamente requiere para desarrollar su actividad generadora de renta. Los citados pagos también guardan relación de causalidad con la actividad de DICEL. Son obligatorios para la celebración de ciertos contratos que, a su vez, le permiten el cumplimiento de su objeto social y la obtención de rentas. Así, el pago de estampillas por los contratos con entidades públicas (causa), le permite a DICEL desarrollar su actividad generadora de renta.

**IVA**

**11. Sentencia 16336 del 25 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Como la sentencia de 11 de marzo de 2010 se pronunció de nuevo sobre las pretensiones de la demanda y resolvió de fondo sobre estas, es nula por revivir un proceso que **legalmente había concluido con decisión de fondo** mediante fallo de 24 de julio de 2008. En sentencia de 24 de julio de 2008, la Sección Cuarta anuló las expresiones “*exclusivamente*” y “*estos servicios*” de los incisos 1 y 2, respectivamente, del artículo 1 del decreto 4650 de 2006, reglamentario de la Ley 1111 del mismo año. Dicha providencia se encuentra legalmente ejecutoriada.

**12. Sentencia 17617 del 11 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

El párrafo del artículo 1° de la Resolución 545 de 2002, fue declarado nulo porque transgredió el párrafo 1° del [artículo 424](#) del Estatuto Tributario, pues, no era posible gravar con IVA implícito bienes que pertenecían a partidas arancelarias en las que se demostró que no existía producción nacional, como fue el caso de la partida 30.04(5). Queda claro entonces que no existía una situación jurídica consolidada, pues no había vencido el término para solicitar la devolución del pago de lo no debido. En conclusión, al haber desaparecido el fundamento legal del IVA implícito pagado, la demandante podía pedir su reintegro.

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**13. Auto 17793 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Ahora bien, la Sala en oportunidades anteriores ha sido del criterio que en los casos en los que en la demanda se controvierte la notificación de los actos acusados, no procede el rechazo de plano de la demanda, pues para decidir sobre la caducidad de la acción deberá tramitarse el proceso, para que en el fallo se defina si la acción se presentó de manera oportuna.

**14. Sentencia 17685 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, por razones de justicia y equidad no podía sancionarse a la actora con la máxima sanción permitida en la Ley, para la cual podía ejercerse el mecanismo de graduación que efectivamente utilizó el a quo.



**15. Sentencia 17270 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

En efecto, de conformidad con el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos que contienen decisiones que afectan a los particulares deben motivarse al menos de forma sumaria, pues el análisis de los hechos y razones que fundamentan la decisión, garantizan el derecho de defensa y de audiencia del contribuyente y enmarcan el contenido de la liquidación de revisión y su discusión. Por lo anterior, los motivos de los actos administrativos constituyen un elemento estructural y su ausencia o la falsa motivación generan la nulidad del acto, de conformidad con el artículo 84 *ibídem*.

**16. Auto 17986 del 11 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Se concluye entonces que el dictamen pericial es aquella prueba decretada por el juez y rendido por un perito como auxiliar de la justicia y que del mismo debe darse traslado a las partes. Esta prueba se rige por lo dispuesto en los artículos 233 a 242 del Código de Procedimiento Civil. Por su parte, los experticios de que tratan los artículos 10 [1] de la Ley 446 de 1998 y 183 del Código de Procedimiento Civil, si bien también son conceptos o informes, éstos son presentados por fuera del proceso por profesionales escogidos por las partes y no por el juez y posteriormente se allegan al juicio dentro de las oportunidades procesales para que sean tenidos como prueba.

**17. Auto 17984 del 25 de febrero de 2010 (Consejo de Estado)**

Tratándose de una acción diferente a la de simple nulidad, tal como sucede en el presente asunto, es necesario tener presente que para que la solicitud de suspensión provisional sea procedente, adicional a la solicitud expresa antes de la admisión de la demanda y la demostración de la violación manifiesta de normas de carácter superior, se debe probar así sea de forma sumaria, el posible perjuicio que le causa o que le puede causar al actor la ejecución de los actos administrativos demandados.

**18. Sentencia 15328 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el demandante no controvertió ninguno de los argumentos que motivaron la decisión de primera instancia. El escrito de apelación se dirigió a solicitar la declaratoria de una nulidad procesal, la cual, fue negada mediante auto del 21 de agosto de 2009 por considerar que todas las solicitudes de acumulación que obraban en el expediente fueron decididas por el Tribunal. Que aunque en ambas solicitudes de acumulación se citó el expediente 99-0874 y el Tribunal no lo mencionó, lo cierto es que la acumulación de este proceso era improcedente porque se había declarado la perención y el expediente estaba archivado. Este auto se encuentra en firme.

**19. Sentencia 37407 del 03 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, a pesar de que el artículo 20 de la ley 57 de 1985 establezca que el carácter reservado de un documento no es oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, en el asunto sub lite, no es posible decretar ni practicar la prueba documental decretada, toda vez que de conformidad con el [artículo 583](#) del Estatuto Tributario y la Sentencia C- 489 de 1995, que hace tránsito a cosa juzgada constitucional, la copia de las declaraciones de renta solamente pueden suministrarse en los procesos penales, cuando la autoridad correspondiente la decrete como prueba en una providencia.



## **TERRITORIAL**

**20. Sentencia 17509 del 25 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Es claro que no existe en el ordenamiento jurídico, ley que autorice el impuesto por rotura de vías, por lo que la autoridad tributaria municipal actuó sin autorización legal para imponerlo en su territorio, razón por la cual procedía la anulación de los artículos del citado Acuerdo, tal como lo decidió el Tribunal.

**21. Sentencia 17362 del 25 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Para los periodos en discusión la Asociación prestaba servicios técnicos y administrativos a sus entidades afiliadas, para lo cual estaba debidamente facultada. Sobre la base indiscutible de que la actora presta servicios, lo que debe precisarse es si, en efecto, tenía derecho a la no sujeción al impuesto, a pesar de que en sus actividades se desnaturalizaba la ausencia de lucro.

**22. Sentencia 17002 del 25 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Esta Corporación ha sostenido en reiterada jurisprudencia que de la base gravable del impuesto de industria y comercio están excluidos los ingresos por la utilidad en la venta de activos fijos, entre las que se encuentran las acciones, cuando éstas no forman parte del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

**23. Sentencia 16428 del 25 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

En consecuencia, con la expedición de la ordenanza acusada, la Asamblea desconoció el principio de legalidad de los tributos. Sin fundamento legal creó una contribución a cargo de los usuarios de la telefonía fija, celular y beeper en el departamento del Tolima. Lo anterior, porque el demandado no podía fundamentarse en el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 para implantar una contribución a cargo de los usuarios de los servicios de telefonía fija, celular y beeper. Con tal actuación suplió la función legislativa asignada por la Carta Política al Congreso de la República.

**24. Sentencia 17452 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

De conformidad con lo dispuesto por el legislador, tratándose del caso de actos de determinación del impuesto al consumo e IVA de licores, vinos, *aperitivos* y *similares, cedidos a los departamentos, el procedimiento debe* ajustarse a las normas del Estatuto Tributario Nacional. De lo anterior se colige que la Administración no indica el motivo o la razón por la cual pretende modificar el denuncia privado, pues si bien afirma que existe inexactitud en el valor declarado, no explica en qué consiste, impidiéndole al contribuyente ejercer su derecho de contradicción y defensa.

**25. Sentencia 17438 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

La norma municipal está enunciando los servicios gravados y los sujetos pasivos del impuesto, los cuales coinciden con los contemplados en el precepto legal. Tratándose del hecho generador del impuesto, el Concejo Municipal es la autoridad competente para definirlo, dentro de los límites que fije el legislador.

**26. Sentencia 17812 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

La Sala confirmará la decisión del Tribunal Administrativo del Atlántico en cuanto a la suspensión del primer grupo de artículos del Acuerdo 022 de diciembre de 2004.



**27. Sentencia 16535 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

La Sala considera que las razones expuestas en el concepto como conclusión de que el literal f) del artículo 82 del Decreto 400 de 1999 no es aplicable en, el Distrito Capital no se ajustan al ordenamiento jurídico. Como se consideró en el primer cargo, si para la fecha en que se originó la norma referida (1948), existía a cargo del Ministerio de Educación la certificación de la calidad de artístico de un espectáculo, no puede desconocerse que en la actualidad esa función está a cargo del Ministerio de la Cultura, una vez fue suprimido el Instituto Colombiano de Cultura. Según el artículo 79 de la Ley 397 de 1997, las funciones relacionadas con la expedición de los actos administrativos referentes a la definición de los eventos culturales susceptibles o no de la exención del impuesto de espectáculos públicos las continuará desarrollando el Ministerio de Cultura a la liquidación de Colcultura. Como la disposición no distingue entre el impuesto de espectáculos públicos y el de espectáculos públicos con destino al deporte, la certificación que expida el Ministerio de la Cultura puede sustentar la no sujeción del literal f) del artículo 82 del Decreto 400 de 1999. En conclusión, la nulidad sobre el aparte demandado que considera que no es aplicable en el Distrito la no sujeción a que se refiere el mencionado literal f) se debe confirmar, como en efecto se hará.

**28. Sentencia 16971 del 18 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

La Sala advierte en primer lugar que si bien el artículo 2° de la Ley 388 de 1997 señala como uno de los principios en que se fundamenta el ordenamiento del territorio es el de “La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”, ello no autoriza al Concejo de Bogotá para determinar un elemento esencial del impuesto predial que no está fijado en la ley tributaria que establece el tributo. Además, en Bogotá el POT tiene su desarrollo a través de los Decretos 619 y 1110 de 2000 y 469 de 2003.

**29. Sentencia 16667 del 11 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Para el caso de la norma demandada debe entenderse que el artículo 11 del Acuerdo 101 de 2002 está referido a las empresas cuyos oleoductos atraviesan la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta pero que, además, residen en esa localidad. En este entendido, la norma no vulnera el artículo 338 de la Carta Política.

**30. Sentencia 16751 del 04 de marzo de 2010 (Consejo de Estado)**

Si bien, como lo afirma la Administración, de la actividad de "*edición de libros*" pueden derivarse ingresos por ejecutar la actividad para sí mismo como actividad industrial o por cuenta de otros, como actividad de servicios, la asignación de una tarifa diferente para las dos actividades, se reitera, era de competencia exclusiva del Concejo Distrital y no de la autoridad local.

**31. Sentencia 17200 del 22 de octubre de 2009 (Consejo de Estado)**

Es obvio que si una entidad ejerce actividad o actividades no sujetas y además desarrolla actividades industriales, comerciales o de servicios, por éstas últimas será sujeto pasivo del impuesto de industria y Comercio y Avisos y su base gravable corresponde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, numeral 5° del Decreto Ley 1421 de 1993, a los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos durante el periodo gravable.



**DOCTRINA**

**COMERCIO**

**1. Concepto 220-04286 del 02 de febrero de 2010 (Supersociedades)**

Nótese que incluso la ley de arrendamientos (Ley 820 de 2003), permite que el contrato se de por terminado de manera unilateral en causales especiales como aquella en que se pretenda la venta del inmueble, como sería explicable en el proceso de liquidación voluntaria.

contingentes cuya ocurrencia sea probable, esto es, cuando el ente económico tenga conocimiento de situaciones o circunstancias de hecho o de derecho, de carácter interno o externo, en dicho sentido.

**4. Concepto 115-19549 del 26 de marzo de 2010 (Supersociedades)**

El valor que debe tomarse para identificar los activos que pueden excluirse de avalúo es el valor neto, es decir, el resultado de restarle al costo ajustado la depreciación acumulada ajustada.

**CONTABILIDAD**

**2. Concepto 115-023017 del 16 de abril de 2010 (Supersociedades)**

En cuanto a la contabilización de la corrección de los errores, cabe anotar que el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993, dispone: **“Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores.** Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron”.

**3. Concepto 115-020079 del 05 de abril de 2010 (Supersociedades)**

Es evidente la obligatoriedad de reconocer dentro del cuerpo del balance, específicamente en el pasivo, las obligaciones

**IMPUESTO DE TIMBRE**

**5. Doctrina 17728 del 12 de marzo de 2010 (DIAN)**

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1111 de 2006 en relación con el desmonte gradual de la tarifa del impuesto de timbre a que se ha hecho referencia, es necesario tener presente el momento en el cual se modificó el contrato para determinar la tarifa a aplicar, por lo que, tratándose de actos o documentos modificados a partir del 01 de enero de 2010, la tarifa aplicable será del cero por ciento (0%).



## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **6. Doctrina 22392 del 30 de marzo de 2010 (DIAN)**

Lo usual para los contribuyentes que llevan contabilidad y que hacen uso de la deducción cuando un activo fijo es afectado por obsolescencia, además del estudio técnico que justifique la razón por la cual el bien es considerado obsoleto, debe constar el acta debidamente firmada en la que es dado de baja el bien, la cual sirve de fundamento para el respectivo asiento contable, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración tributaria de hacer las comprobaciones pertinentes (E.T., art. 777).

### **7. Doctrina 20446 del 24 de marzo de 2010 (DIAN)**

Los usuarios industriales **de zona franca no pueden, bajo ninguna circunstancia, hacer uso de la deducción especial consagrada en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario.**

### **8. Doctrina 19286 del 18 de marzo de 2010 (DIAN)**

Cuando el bien a pesar de haber sido introducido al país bajo la modalidad de importación temporal, hubiere sido cancelado en su totalidad al proveedor del exterior y se encontrare probado tal hecho, deviene por sustracción de materia la no exigencia de leasing financiero con opción irrevocable de compra para quien de esta forma adquirió el activo fijo real productivo siempre que el mismo haya ingresado a su patrimonio. En este caso la inversión debe

entenderse realizada en el año gravable de la adquisición del bien para destinarlo a la actividad productora de renta del contribuyente y la deducción procede si se cumplen además todas las previsiones mencionadas por el referido artículo y su reglamento.

### **9. Doctrina 17862 del 12 de marzo de 2010 (DIAN)**

Tratándose de un no obligado a llevar contabilidad, la sucesión ilíquida debe declarar los bienes inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el avalúo o autoavalúo catastral actualizado al final del ejercicio ([277 E.T.](#)), el heredero deberá declarar la ganancia ocasional teniendo en cuenta el valor patrimonial de los inmuebles conforme con la última declaración de renta de la sucesión.

### **10. Doctrina 17847 del 15 de marzo de 2010 (DIAN)**

La sociedad del exterior al realizar en especie el aumento del capital asignado de su sucursal incorporara dicho bien en el patrimonio de ésta, y por lo tanto si el activo fijo adquirido participa de manera directa y permanente en la actividad productora de renta procedería la deducción especial contenida en el [artículo 158-3](#) del Estatuto Tributario, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la ley y In el reglamento.



## IVA

### **11. Doctrina 16054 del 08 de marzo de 2010 (DIAN)**

La venta de bienes inmuebles no está consagrada por las normas fiscales como hecho generador del IVA, tampoco es responsable del tributo quien realice tales operaciones siempre y cuando, versen exclusivamente sobre bienes inmuebles.

## LABORAL

### **12. Concepto 61065 del 03 de marzo de 2010 (Minproteccion)**

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el **contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud**, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

### **13. Concepto 61062 del 03 de marzo de 2010 (Minproteccion)**

Es claro que si el contratista es pensionado, debe aplicarse el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, en el sentido de que a partir de

dicho momento ha cesado su obligación de cotizar en materia de pensiones, situación esta aplicable para el caso objeto de consulta, evento en el cual subsiste la obligación de cotizar en salud.

### **14. Concepto 58911 del 01 de marzo de 2010 (Minproteccion)**

Así las cosas, se concluye que el Sistema General de Seguridad Social en Salud está sujeto a un principio de territorialidad, según el cual, el sistema tiene por objeto la prestación de servicios de salud a todos los colombianos, en el territorio nacional, principio que no tiene un carácter absoluto, cuando el colombiano reside en territorio extranjero, razón por la cual, se considera que esta situación hace que esta persona se encuentre fuera del alcance de la Ley 100 de 1993, situación esta que nos lleva a concluir frente al caso indicado en su comunicación, que el trabajador al prestar su actividad laboral en el exterior no está obligado a cotizar en salud y por ende ni el trabajador ni el empleador deben concurrir en el pago del aporte en comento.

### **15. Concepto 59636 del 02 de marzo de 2010 (Minproteccion)**

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, contempla la garantía de crédito y adquisición de vivienda, siempre y cuando el afiliado haya acumulado en su cuenta de ahorro pensional el capital requerido para financiar una pensión superior al 110% de la pensión mínima de vejez, caso en el cual podrá emplear el exceso de dicho capital ahorrado, para tal fin.



## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

### **16. Doctrina 19492 del 19 de marzo de 2010 (DIAN)**

Conforme con lo expuesto, este despacho considera inviable la aplicación del artículo 9º de la Ley 785 de 2002 a la inversión y/o los intereses generados por incumplimiento de la obligación de suscribir los bonos de seguridad de que trata la Ley 487 de 1998.

### **17. Doctrina 18557 del 16 de marzo de 2010 (DIAN)**

El artículo 29 de la Ley 344 de 1996 es aplicable a las conciliaciones extrajudiciales.

## **TERRITORIAL**

### **18. Concepto 7785 del 26 de marzo de 2010 (Minhacienda)**

Para acceder a los recursos de que trata el artículo 470 del Estatuto Tributario Nacional, correspondientes al IVA de la telefonía móvil, por parte de los municipios, solamente puede hacerse mediante la suscripción de convenios, para lo cual los municipios deben presentar proyectos que sean debidamente viabilizados por los departamentos atendiendo los lineamientos descritos en el decreto reglamentario.